

CONDICIONES GENERALES

1ª Obligación del suministro.-

El prestador del servicio está obligado a efectuar el suministro a todo peticionario del mismo, y a la ampliación del correspondiente a todo abonado final que lo solicite, en los términos establecidos en las normas reglamentarias vigentes y a las tarifas aprobadas oficialmente, debiendo prestar dicho suministro en las condiciones establecidas en el vigente Reglamento Municipal para abastecimiento de agua potable y saneamiento.

2ª Derechos del abonado.-

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación a situaciones específicas puedan derivarse para los abonados, éstos, con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

- a) Concertar contrato de suministro y saneamiento sujeto a las garantías previstas en el Reglamento del Servicio y demás normas de aplicación.
- b) Disponer del agua en las condiciones higiénico-sanitarias que, de acuerdo con las instalaciones de la vivienda, industria u otros, sean adecuadas y de conformidad con la normativa legal aplicable.
- c) Solicitar al prestador del servicio las aclaraciones, informaciones y asesoramiento necesarios para adecuar la contratación a sus necesidades reales.
- d) A que se le facturen, con carácter bimestral, los consumos actuales y reales con las tarifas vigentes. Salvo las excepciones que para la determinación de los consumos por estimación, se regulan en el art. 60 del Reglamento del Servicio.
- e) Formular las reclamaciones administrativas que considere convenientes de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento del Servicio y demás legislación aplicable supletoriamente.
- f) Disponer en los recibos de la información necesaria que le permita conocer los datos esenciales que han servido para su facturación.
- g) A formular consultas a la Entidad suministradora sobre todas las cuestiones derivadas de la prestación del servicio y del funcionamiento del suministro en el consumo individual, pudiendo solicitar presupuestos previos de instalaciones referentes a la contratación.
- h) Formular reclamaciones administrativas por el procedimiento reglamentariamente establecido.
- i) Disponer, en condiciones normales, de un servicio de suministro permanente, conforme a lo previsto en el artículo 4 del Reglamento el Servicio.
- j) Solicitar la pertinente acreditación al personal que, autorizado por la entidad suministradora, pretenda efectuar aquellas comprobaciones relacionadas con el suministro y/o vertido.

3ª Obligaciones del abonado.

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en el Reglamento Municipal y de cuantas otras pudiera derivarse obligaciones específicas para un abonado, éstos tendrán con carácter general las obligaciones siguientes:



- a) Satisfacer con la debida puntualidad el importe del servicio.
- b) Abonar las cantidades resultantes de liquidaciones por fraude o avería imputables al abonado.
- c) Usar el agua suministrada en la forma y para los usos establecidos en el contrato.
- d) Abstenerse de establecer o permitir derivaciones en su instalación para suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes a los previstos en el contrato, aún en el caso de que se hiciese a título gratuito, siendo responsable de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa.
- e) Abstenerse de introducir en su actividad modificaciones que supongan alteración en el caudal que obligue a un cambio en el calibre del contador.
- f) Abstenerse de manipular las instalaciones del servicio y equipos de medida.
- g) Permitir la entrada al interior del local o vivienda del suministro en las horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal del servicio que, exhibiendo la acreditación pertinente, trate de revisar o comprobar las instalaciones; así como permitir las verificaciones que el Servicio considere necesarias y los cambios de contador en la forma y por medio de los procedimientos que el reglamento vigente establece.
- h) Comunicar al prestador del servicio cualquier modificación en la instalación interior, en especial aquellas que puedan significar un aumento en el uso de las instalaciones generales.
- i) Respetar los precintos colocados por el prestador del servicio o por los organismos competentes de la Administración.
- j) Cuando en una misma finca exista junto al agua de distribución publica, agua de otra procedencia, el abonado estará obligado a establecer redes e instalaciones interiores por donde circule o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista la posibilidad de que se mezclen las de una y otra procedencia.
- k) Conservar las instalaciones y reparar las averías que se pudieran producir a partir de la fachada del inmueble o de la valla, muro o lindero delimitador de la propiedad.
- I) Cumplir las condiciones y obligaciones contenidas en el contrato o póliza, siempre que las mismas no contradigan lo dispuesto por el Reglamento del Servicio.
- m) Prever las instalaciones de elevación, grupos de presión y depósitos de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Servicio.
- n) Comunicar, a la mayor brevedad posible, al Servicio cualquier avería o anomalía que observe en su contador o en la conducción desde la red general hasta el edificio en que se halle el inmueble.
- o) Todo usuario de un vertido de aguas residuales a la red municipal, deberá evitar que en el mismo existan elementos o productos que puedan producir perjuicio a la red o instalaciones del Servicio o a terceros. A tal fin, cuando una industria solicite vertido al Servicio, deberá declarar en su solicitud si en las aguas residuales que produce existen elementos perjudiciales o tienen características que puedan ser peligrosas.

4ª Derechos del prestador del servicio.-



Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones especificas puedan derivarse para el prestador del servicio. Este, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

- a) Cobro de los servicios prestados de acuerdo con las tarifas establecidas aprobadas.
- b) Revisión de las instalaciones interiores de los abonados y de los puntos de entronque, pudiendo exigir previamente a la contratación del suministro y/o vertido las modificaciones pertinentes a fin de evitar perturbaciones en las instalaciones generales y conseguir su adecuación a la normativa vigente en cada momento.
- c) Revisión de las instalaciones interiores previa comunicación, aún después de contratado el servicio, si se observase que producen graves perturbaciones en las instalaciones generales.
- d) Disponer de una tarifa suficiente para mantener el equilibrio económico y financiero del servicio.
- e) Suspender los servicios en los casos y con las formalidades previstas en el Reglamento del Servicio.
- f) Resolver el contrato unilateralmente en los casos de incumplimiento grave y/o reiterado.

5ª Obligaciones del prestador del servicio.-

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este contrato, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para la entidad suministradora. éstas tendrán, con carácter general, las siguientes obligaciones:

- a) Mantener el principio de continuidad y regularidad en los servicios públicos
- b) Prestar los Servicios de Abastecimiento de Aguas y de Saneamiento, cumpliendo las prescripciones contenidas en el Reglamento del Servicio y demás normativa vigente.
- c) Prestar el Servicio a todo peticionario y ampliarlo a todo abonado que lo solicite en los términos establecidos en el Reglamento del Servicio y otras disposiciones aplicables.
- d) Mantener las condiciones sanitarias de acuerdo con la normativa vigente aplicable.
- e) Tener en buen estado de funcionamiento las instalaciones precisas que permitan el suministro de agua potable a los abonados en los concretos puntos de toma, así como las instalaciones precisas para la evacuación de las aguas residuales, que le hayan sido entregadas por el Ayuntamiento para su gestión. La Entidad prestadora de los Servicios está obligada a mantener y conservar a su cargo, las redes e instalaciones necesarias para el abastecimiento y el saneamiento, así como las acometidas de agua potable hasta la llave de registro.
- f) Controlar las características de las aguas residuales de modo que cumplan las condiciones establecidas por el Organismo competente en las autorizaciones de vertido a cauces públicos.
- g) Colaborar, con el abonado y resolver cuando sea técnicamente posible y de su competencia, aquellas situaciones que el suministro o la evacuación de aguas residuales pueda plantear.



- h) Efectuar la facturación tomando como base las lecturas periódicas del contador u otro sistema de medición, así como las estimaciones de consumo reglamentariamente previstas.
- i) Aplicar las tarifas en vigor legalmente autorizadas por el organismo competente.
- j) Atender correctamente cualquier consulta, reclamación o sugerencia formulada por los abonados.
- k) La Entidad suministradora está obligada a mantener un servicio permanente de recepción de avisos, al que los abonados puedan dirigirse a cualquier hora del día, para comunicar averías o recibir información en caso de emergencia.
- I) La Entidad suministradora está obligada a colaborar con las Autoridades y centros de educación para facilitar, en armonía con las necesidades de la explotación, que los abonados, usuarios o publico en general, puedan conocer el funcionamiento de las instalaciones de la misma.

6ª Duración del Contrato.-

Salvo estipulación en contrario, se entenderá que el contrato tiene duración indefinida, pudiendo, en todo caso, el abonado, avisar por escrito al prestador del Servicio y con al menos quince días de antelación, de su intención de darlo por finalizado.

7ª La Fianza.-

La cuantía de la Fianza será calculada por el prestador del servicio de acuerdo con las características del suministro y/o vertido con arreglo a las escalas que se determinen en cada modificación del régimen de tarifas vigente. En supuestos de contratación de servicios eventuales, de duración limitada, como ferias u otras actividades ocasionales, el prestador del servicio podrá fijar una fianza cuyo importe no exceda de la facturación de un recibo de 220 m³ a la tarifa vigente de uso no doméstico para un suministro con contador de 13 mm. La fianza tiene por objeto único garantizar la responsabilidad pendiente del abonado a la resolución del contrato, sin que éste pueda exigir que se aplique al reintegro de descubiertos durante la vigencia de aquel. En el caso de no existir responsabilidades pendientes a la resolución del contrato, el prestador del servicio procederá a la devolución de la fianza al titular de la póliza de abono o a su representante legal. Si existiese responsabilidad pendiente cuyo importe fuese inferior a la de la fianza. Se devolvería la diferencia resultante.

8ª El Contador.-

Es el aparato de control y medida que registra los consumos del inmueble que contrata los servicios del prestador del servicio. Todo suministro de agua deberá controlarse mediante un contador que registre los volúmenes de agua suministrada, los cuales servirán de base para la facturación.

9ª Características del contador.-

Los contadores serán siempre de modelo oficialmente homologado y debidamente verificado, debiendo estar precintados por el Organismo de la Administración responsable de dicha verificación.



La elección del tipo de contador, su diámetro y emplazamiento se determinará por el prestador del servicio, de acuerdo con las normas básicas para las instalaciones interiores vigentes o en relación al caudal punta/horario previsto en caso de suministros especiales.

Cuando se compruebe que el consumo real no corresponde al rendimiento normal del contador, ya sea por exceso o por defecto, deberá ser sustituido por otro de diámetro adecuado, quedando obligado en su caso el abonado a satisfacer los gastos ocasionados.

El Contador y sus elementos accesorios será siempre instalados por la entidad suministradora, siendo por cuenta y cargo del abonado.

10^a Situación del contador.-

El Contador deberá ser instalado en el lindero de la parcela del inmueble. Las baterías de Contadores divisionarios se situarán a la entrada de la finca o inmueble en zona de uso común y fácil acceso, que habilitará el abonado/usuario con arreglo a las características normalizadas y ateniéndose a las especificaciones del prestador del servicio.

En todo caso, la responsabilidad derivada de las averías que se produzcan en la Instalación Interior General, una vez traspasada la fachada del inmueble o lindero de la propiedad será por cuenta del abonado, quien deberá dar inmediata cuenta al prestador del servicio para que esta proceda a su reparación con cargo a aquel.

11^a Conservación del contador.-

La conservación del contador se efectuará por el prestador del servicio sin perjuicio de quien sea su propietario. El prestador del servicio podrá percibir del abonado/usuario una cantidad suficiente para cubrir, tanto los gastos de conservación, como su reposición, cuando corresponda.

En cumplimiento del deber de conservación la entidad suministradora podrá sustituir los contadores que se encuentren averiados o no funcionen con regularidad.

12^a Determinación de consumos.-

La determinación de los consumos realizados por cada abonado se efectuará, como norma general, sobre la base de la diferencia existente entre los registros reflejados por los respectivos contadores en dos fechas correspondientes a períodos sucesivos.

No obstante la regla anterior, cuando no haya resultado posible establecer dicha diferencia, ya sea por imposibilidad de acceso al contador, avería de éste o cualquier otra causa, la facturación del consumo se efectuará con arreglo al promedio registrado en los seis meses anteriores, salvo que elementos de estacionalidad aconsejen atenerse al registrado en el mismo periodo de tiempo del año anterior o por el mínimo o cuota de servicio según determine el prestador del servicio. Cuando se carezca total o parcialmente de los datos históricos referidos en el párrafo anterior, los consumos se estimarán en base a promedios conocidos de otros consumos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.



Los consumos estimados conforme a las reglas anteriores, y las facturaciones giradas con arreglo a los mismos, serán considerados a cuenta, procediéndose a su regularización, por exceso o por defecto, en la primera facturación que se emita una vez se hayan podido obtener los datos registrados por el contador, con la salvedad de los supuestos en que se haya procedido así a consecuencia de avería por parada del aparato de medida, en los cuales se considerará definitiva la facturación girada.

Los consumos registrados por los aparatos de medida que hayan podido obedecer a fugas, pérdidas, mal funcionamiento o averías de las instalaciones que se encuentran bajo la custodia del abonado, serán objeto de facturación, dado que han sido efectivamente suministrados, aunque no hayan sido aprovechados ni utilizados por aquél.

13ª Facturación del consumo.-

El prestador del servicio girará a sus abonados las correspondientes facturaciones por periodos de suministro vencidos cuya duración no podrá ser superior a dos meses, aplicando a los consumos registrados las tarifas que se encuentren en cada momento vigentes.

14ª Facturación a comunidades.-

En el supuesto de las Comunidades de Propietarios que tengan suministros múltiples a través de una sola acometida, ya sea por disponer de depósitos/aljibes comunes, interrupciones en la conducción o cualquier otro elemento, las facturaciones del suministro prestado se ajustara a las condiciones que se detallan a continuación

El prestador del servicio girará una facturación a la comunidad de propietarios o entidad titular de la edificación que comprenderá la totalidad del consumo registrado por el contador general, aplicando a la cuota de servicio, así como a cada uno de los bloques de tarifas vigentes, en su caso, un factor «n», determinado en función del número de viviendas y/o locales suministrados.

15^a Pago de las facturaciones.-

El pago de los recibos o facturaciones girados por el prestador del servicio deberá llevarse a efecto dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se haya recibido el aviso de cobro emitido por aquélla, ya sea en las oficinas de la compañía designadas al efecto, o en oficinas cobratorias de entidades bancarias o de ahorros autorizadas. No obstante, podrán los abonados domiciliar bancariamente el pago de los recibos, sin alteración alguna del plazo establecido al efecto

16ª Suspensión del suministro de agua y/o vertido.-

El prestador del servicio podrá suspender el suministro de agua y/o vertido a sus abonados en los casos siguientes:

a) Alteración de los precintos, cerraduras, aparatos de medida y demás instalaciones de suministro de agua y/o saneamiento. Manipular las llaves de registros situadas en la vía pública, sin causa justificada, estén o no precintadas



- b) La conexión de la instalación con otras por las que pudiera circular agua de otra procedencia o abono, así como la mezcla del agua procedente del prestador del servicio con cualquier otra.
- c) En todos los casos en que el abonado haga uso del suministro y/o vertido en forma o para usos distintos a los contratados.
- d) Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para el suministro a otros locales o viviendas diferentes a los consignados en la póliza de abono.
- e) Alterar las características de los vertidos sin previo conocimiento del Servicio.
- f) Utilizar la acometida de una finca para efectuar el vertido de otra.
- g) Cuando el abonado no permita la entrada en el inmueble a que afecta el suministro y/o vertido contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior al personal que, debidamente autorizado por la empresa y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de leer el aparato de control y medida, revisar las instalaciones o análisis de los vertidos.
- h) Cualquier acto del abonado o usuario que represente daño en la instalación, perjuicio al servicio general o fraude al prestador del servicio.
- i) Si no hubiesen satisfecho con la debida puntualidad el importe del servicio conforme a lo estipulado en la póliza. En el caso de que, por disconformidad con el importe, el abonado hubiera formulado reglamentariamente alguna reclamación, la empresa no le podrá privar del suministro y/o vertido en tanto no recaiga resolución sobre la reclamación formulada.
- Si la reclamación fuese contra la resolución del organismo oficial correspondiente, deberá exigirse al abonado el previo depósito de la cantidad adeudada para tramitar su reclamación, pudiendo privársele del suministro en el caso de que no deposite la cantidad fijada en la resolución de dicho organismo. En cualquier caso que se formule reclamación o recurso ante el Organismo competente de la Administración Pública, el abonado deberá dar cuanta a la Entidad suministradora acompañando documento acreditativo de su reclamación o recurso Por falta de pago de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude o en el caso probado de reincidencia de fraude.
- j) Cualquiera otros actos y omisiones a los que la legislación vigente, el presente Reglamento o las correspondientes pólizas de abono prevean igualmente como faltas graves.

En estos casos, el prestador del servicio deberá dar cuenta al organismo competente de la Administración Pública para que previa comprobación de los hechos, sea dictada la resolución que proceda, considerándose queda autorizada para la suspensión del suministro si no recibe orden en contrario de dicho organismo en el término de doce días hábiles a partir de la fecha en que se presentó la correspondiente comunicación. A estos efectos se considera organismo competente para la suspensión del suministro la Consejería de Industria y Consumo del Gobierno de Canarias, correspondiendo al Ayuntamiento de Pájara la competencia para la suspensión de vertidos. Asimismo, los abonados deberán ser avisados de las medidas de suspensión del suministro y/o vertido que vayan a practicársele. Dicha comunicación ha de llevarse a efecto al domicilio de la póliza de abono por correo certificado u otro modo fehaciente; no obstante, la comunicación de la suspensión del suministro



y/o vertido al abonado, en cuanto deber formal del prestador del servicio, se considerará efectuada en cualquier caso, aunque no haya llegado a poder de aquél, cuando conste que ha sido dirigida al domicilio del abono.

La comunicación notificada -a nombre del abonado y a la dirección del abono en la forma antes indicada deberá comprender, al menos, los siguientes extremos: fecha aproximada en la que se producirá la interrupción; detalle de la razón que origina la medida y nombre, dirección, teléfono y horario de las oficinas comerciales de la entidad suministradora en que podrá subsanarse las causas de la interrupción del servicio.

La suspensión del suministro de agua y/o vertido no podrá realizarse en día festivo o en que, por cualquier motivo, no exista servicio completo administrativo y técnico de atención al público a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas del día en que se dé alguna de estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el día siguiente o, en su defecto, el sucesivo hábil en que haya sido subsanada la causa que originó la suspensión. Los gastos que origine la misma y su restablecimiento serán por cuenta del abonado.

En los casos de suspensión por falta de pago, si en el plazo de tres meses desde la fecha de interrupción no se han satisfecho por el abonado los recibos pendientes y los gastos a que se hizo anterior mención, el prestador del servicio podrá dar por terminado el contrato sin perjuicio de las acciones que le correspondan para el cobro de la deuda y, en su caso, resarcimiento de daños. La extinción del contrato en el supuesto anterior se efectuará previa comunicación fehaciente al abonado, y en la que se advierta expresamente a aquél que para el restablecimiento del servicio habrá de abonar tanto los recibos pendientes de pago como los gastos de suspensión y restablecimiento, además de los que se deriven de una nueva contratación.

17^a Traspaso del contrato.-

Como regla general se considera que el abono al suministro de agua y/o vertido es personal. El abonado no podrá ceder sus derechos a terceros ni podrá exonerarse de sus responsabilidades en relación al servicio. No obstante, el abonado que esté al corriente del pago podrá traspasar su póliza a otro abonado que vaya a ocupar el mismo local con las mismas condiciones existentes. En este caso, el abonado lo pondrá en conocimiento del prestador del servicio mediante comunicación escrita, que incluya la conformidad expresa del nuevo abonado, por correo certificado con acuse de recibo, o entregada personalmente en el domicilio del prestador del servicio, el cual deberá acusarle recibo de la comunicación.

En caso de que la póliza suscrita por el abonado anterior no contenga ninguna condición que se halle en oposición con la forma en que haya de continuar prestándose el suministro, seguirá vigente la póliza anterior hasta la extensión de la nueva póliza.

El prestador del servicio, al recibo de la comunicación, deberá extender una nueva póliza a nombre del nuevo abonado. El abonado antiguo tendrá derecho a recobrar su fianza y el nuevo deberá abonar lo que le corresponda según las disposiciones vigentes en el momento del traspaso.



18ª Subrogación.-

Al fallecimiento del titular de la póliza de abono, su cónyuge, descendientes, hijos adoptivos plenos, ascendientes y hermanos, que hubieran convivido habitualmente en la vivienda, al menos, con dos años de antelación a la fecha del fallecimiento, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de la póliza. No serán necesarios los dos años de convivencia para los que estuviesen sometidos a la patria potestad del fallecido ni para el cónyuge.

También podrá subrogarse cualquier otro heredero o legatario si ha de suceder al causante en la propiedad o uso de la vivienda local en que se realice el suministro.

En el caso de entidades jurídicas, quien se subrogue o sustituya en derechos y obligaciones podrá hacer lo propio en la póliza de abono, condicionado a la presentación al prestador del servicio de todas las autorizaciones administrativas necesarias.

El plazo para subrogarse será de cuatro meses a partir de la fecha del hecho causante.

19^a Precintos Oficiales.-

Los precintos colocados por el organismo oficial competente o por el prestador del servicio no podrán ser alterados bajo ningún pretexto por otras personas.

20ª Alcantarillado.-

La aceptación de la presente póliza de abono al suministro de agua implica la obligación del abonado al acople, siempre que sea posible, al Servicio de Alcantarillado, sometiéndose en todo caso a las condiciones de uso de la red de Alcantarillado fijada por la normativa municipal vigente y el abono del servicio, según tarifa aprobada oficialmente.

CONDICIONES MÍNIMAS DE LOS VERTIDOS

- **A.-** Queda totalmente prohibido verter o permitir que se viertan, directa o indirectamente a la red de Alcantarillado, aguas residuales o cualquier tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón de su naturaleza, propiedades o cantidad, causen o puedan causar por si solos o por interacción en otros desechos, algunos o varios de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en las instalaciones de saneamiento:
- 1) Formación de mezclas inflamables o explosivas.
- 2) Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones.
- 3) Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas, que impidan o dificulten el acceso y/o labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.
- 4) Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas, que dificulte el libre flujo de las aguas residuales, la labor



del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de saneamiento.

- 5) Perturbaciones y dificultades en la buena marcha de los procesos y operaciones de las Plantas Depuradoras de aguas residuales que impidan alcanzar los niveles óptimos de tratamiento y calidad de agua depurada.
- **B)** Todos los vertidos a la Red de Alcantarillado deberán ajustarse en su composición y características a las siguientes condiciones:
- 1) Ausencia total de gasolina, nafta, petróleo y productos intermedios de destilación benceno, tolueno, xileno y de cualquier otro disolvente o líquido orgánico, inmiscible en agua y combustible o inflamable.
- 2) Ausencia total de carburo cálcico y otras substancias sólidas potencialmente peligrosas, como hidruros, piróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, etc.
- 3) Ausencia de componentes susceptibles de dar lugar a mezclas inflamables o explosivas con el aire o mezclas altamente comburentes.
- 4) Ausencia de concentraciones de deshechos radioactivos que puedan causar daños al personal, crear peligro en las instalaciones o perturbar el proceso de depuración y su eficacia.
- 5) Ausencia de deshechos con coloración indeseable y no eliminables por el sistema de depuración. No se permitirá el vertido de pinturas y disolventes orgánicos, cualquiera que sea su proporción.
- 6) No se permitirán los vertidos de líquidos que contengan productos susceptibles de precipitar o depositarse en la red de alcantarillado o reaccionar con las aguas residuales, produciendo sustancias de las enumeradas en estas Normas.
- 7) Ausencia de residuos sólidos que sean capaces de causar obstrucción y obstaculizar los trabajos de conservación y limpieza, como cenizas, carbonillas, arenas, virutas, trapos, huesos, plásticos, basuras domésticas. etc. ya sean enteras o trituradas.
- 8) Absoluta prohibición de vertidos, tanto sólidos como líquidos, provenientes de motores, en imbornales o sumideros cuya misión es la exclusiva conducción de agua de escorrentía de superficie a la red general de alcantarillado.
- 9) Quedan rigurosamente prohibidos los vertidos a la red de alcantarillado o en algunos de sus elementos de los residuos procedentes de la limpieza de acometidas domiciliarias, imbornales, red de alcantarillado, pozos ciegos, instalaciones depuradoras particulares, etc.

Estos vertidos se realizarán en los lugares que a tal efecto determine los servicios técnicos municipales.

10) Queda prohibido el vertido de sustancias farmacéuticas, que puedan perturbar el normal funcionamiento de las instalaciones de depuración, citando como ejemplo los antibióticos y sus derivados.

C.- Características físico-químicas:

Se permitirá el vertido siempre que no supere los siguientes límites:

A) Físicos:

Temperatura en centígrados	50
Sólidos en suspensión en mg/l	500



Sólidos decantables en mg/l.....20

B) Químicos:

pH	5,5-10
Conductividad eléctrica en µs/cm	2.500
Cloruros en mg/l de CL	1.000
Sulfatos de mg/l de SO4	1.000
Fosfatos en mg/l de FO4	100
Fluoruros en mg/l de F	9
Cianuros en mg/l de Cn	1
Hierro en mg/l de Fe	10
Manganeso en mg/l de Mn	
Arsénico en mg/l de As	1
Boro en mg/l de B	3
Plomo en mg/l de Pb	
Selenio en mg/l de Se	
Cobre en mg/l de Cu	
Zinc en mg/l de Zn	
Níquel en mg/l de Ni	
Cadmio en mg/l de Cd	
Mercurio en mg/l de Hg	
Cromo total en mg/l de Cr.	
Cromo hexavalente en mg/l de Cr	
Fenoles en mg/l de Fenol	
Grasas en mg/l	
Detergentes biodegradables en mg/l	
D.B.O.5 en mg/l de oxigeno	
Nitrógeno - Amoniacal en mg/l	
Hidrocarburos halogenados en mg/l	
Hidrocarburos en mg/l	25

Características de los gases

Se limitará al contenido de sustancias que puedan producir gases o vapores.

El contenido en gases o vapores se limitará a los siguientes máximos:

Amoníaco	100 cm3 de gas/m3 aire
Monóxido de Carbono	50 cm3 de gas/m3 aire
Bromo	1 cm3 de gas/m3 aire
Cloro	1 cm3 de gas/m3 aire
Cianhídrico	5 cm3 de gas/m3 aire
Sulfhídrico	20 cm3 de gas/m3 aire
Sulfuroso	10 cm3 de gas/m3 aire
Anhídrido carbónico	5.000 cm3 de gas/m3 aire

No se permitirá el envío directo al Alcantarillado de gases procedentes de escapes de motores de explosión, ni de humos procedentes, mediante aparatos extractores, de industrias explotaciones o servicios.

D.- Características del caudal.

Quedan prohibidos los vertidos periódicos o esporádicos cuyos caudales excedan de quíntuplo del vapor promedio del día, en un intervalo de 15 minutos, o del cuádruplo en una hora.

El presente Reglamento entró en vigor a los 15 días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 42 de fecha 6 de abril de 2001.